

INFORME TÉCNICO (R. PESQ.) N° 269/2017

CUOTA DE CAPTURA DE CAMARÓN NAILON, LANGOSTINO AMARILLO Y LANGOSTINO COLORADO FUERA DE SUS RESPECTIVAS UNIDADES DE PESQUERÍA, AÑO 2018-2020



Diciembre de 2017



I. OBJETIVO

El objetivo del presente informe es establecer la cuota de captura de camarón nailon, langostino amarillo y langostino colorado en el área ubicada fuera de las respectivas unidades de pesquería para los años 2018, 2019 y 2020.

II. ANTECEDENTES

La pesquería de Crustáceos Demersales en Chile está constituida por los recursos: camarón nailon con su área de distribución que se extiende frente a la costa chilena entre Taltal (25°19`S) y Puerto Saavedra (39°S), presentando una Unidad de Pesquería que abarca desde la II a la VIII Región, declarada en Régimen de Plena Explotación; el recurso langostino amarillo que tiene un área de distribución que se extiende frente a la costa chilena entre Taltal (25°19`S) e Isla Mocha (38°20`S), presentando dos Unidad de Pesquería: Unidad de Pesquería norte (III-IV) y Unidad de pesquería sur (V-VIII Región), declaradas en Régimen de Plena Explotación y en Régimen de Pesquería en Recuperación, respectivamente; y por el recurso langostino colorado que tiene el área de distribución que se extiende frente a la costa chilena entre Arica (18°21`S) y Ancud (42°`S), presentando dos Unidad de Pesquería: Unidad de Pesquería norte (XV-IV) y Unidad de pesquería sur (V-VIII Región), declaradas en Régimen de Plena Explotación y en Régimen de Pesquería en Recuperación, respectivamente.

Mediante los informes RPESQ N°203, N°204 y N°205, todos de 2017, se recomendaron las cuotas globales anuales de captura para camarón nailon, langostino amarillo y langostino colorado para el año 2018 en sus respectivas unidades de Pesquería en Plena Explotación. Para los recursos langostino amarillo y langostino colorado en la unidad de pesquería sur (V-VIII Región), las cuales se encuentran declaradas en Régimen de Pesquería en Recuperación, las cuotas fueron recomendadas mediante los informes RPESQ N° 192 y N° 193, ambos de 2017. No obstante, por fuera del área de las unidades de pesquería, las especies mencionadas pueden capturarse en cualquier monto como especie objetivo y en cualquier proporción como fauna acompañante.

Dadas las medidas administrativas actuales, no existe impedimento para que los usuarios realicen actividades extractivas o soliciten autorización para operar fuera de las unidades de pesquería establecidas, siempre que éstos no interfieran con otras unidades de pesquería que se encuentren con acceso cerrado.



III. ANTECEDENTES I EGALES

La Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA) establece en su Artículo 3º que en cada área de pesca, independientemente del régimen de acceso a que se encuentre sometida, el Ministerio, mediante decreto supremo fundado, con informe técnico de la Subsecretaría y comunicación previa al Comité Científico Técnico, correspondiente y demás informes que se requieran podrá establecer una o más prohibiciones o medidas de administración de recursos hidrobiológicos entre las que se encuentran la fijación de cuotas anuales de captura por especie en un área determinada o cuotas globales de captura, por un periodo de hasta tres años.

El mismo Artículo señala que la determinación de la cuota global de captura se deberá:

- Mantener o llevar la pesquería hacia el rendimiento máximo sostenible considerando las características biológicas de los recursos explotados.
- Fijar su monto dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico en su informe técnico, que será publicado a través de la página de dominio electrónico del propio Comité o de la Subsecretaría.
- Cualquier modificación de la cuota global de captura que implique un aumento o disminución de la misma, deberá sustentarse en nuevos antecedentes científicos, debiendo someterse al mismo procedimiento establecido para su determinación.

Por su parte, en el artículo 153° de la LGPA se establece que los Comités Científicos Técnicos (CCT) serán consultados y requeridos a través de la Subsecretaría. Los Comités deberán determinar, entre otras, las siguientes materias:

- i. El estado de situación de la pesquería.
- ii. Determinación de los puntos biológicos de referencia.
- iii. Determinación del rango dentro del cual se puede fijar la cuota global de captura, el que deberá mantener o llevar la pesquería al rendimiento máximo sostenible. La amplitud del rango será tal que el valor mínimo sea igual al valor máximo menos un 20%.



IV. ANÁLISIS Y RECOMEDACIONES DEL COMITÉ CIENTIFICO TÉCNICO CRUSTÁCEOS DEMERSALES

Con fecha 6 de noviembre de 2017 se realizó la sexta sesión del Comité Científico Técnico de Crustáceos Demersales (CCT-CD), en donde se solicitó a los miembros un pronunciamiento con respecto de las cuotas fuera de unidad de pesquería de los recursos camarón nailon, langostino amarillo y langostino colorado, en virtud de lo establecido en el la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Considerando que las evaluaciones directas de los crustáceos demersales abarcan principalmente el área de la unidad de pesquería y son focalizadas a la especie objetivo de la evaluación, la información disponible para el área fuera de la unidad de pesquería para estos recursos es escasa, por lo tanto, en base a los antecedentes disponibles el CCT-CD recomendó mantener los mismos niveles que fueron aplicadas al periodo anterior.

En virtud de lo facultado en la LGPA, se recomienda adoptar los siguientes niveles de cuota:

Recursos	Área	Rango de CBA (ton)
Camarón nailon	XV, I, IX, XIV y X	16-20
Langostino amarillo	XV, I, II, IX, XIV y X	16-20
Langostino colorado	IX, XIV y X	9.6-12

1. Diseño de la Cuota de Captura Anual 2018, 2019 y 2020

De acuerdo a lo informado por el CCT-CD y aplicando el mismo criterio de transitar por el nivel superior del rango recomendado las cuotas fuera de la unidad de pesquería para los años 2018, 2019 y 2020 en los recursos camarón nailon, langostino amarillo y langostino colorado son: 20, 20 y 12 toneladas respectivamente, las cuales se fraccionarán de la siguiente manera:

1.1. Camarón nailon

Se recomienda fijar una cuota global anual de captura de camarón nailon para los años 2018, 2019 y 2020 en el área fuera de la unidad de pesquería, equivalente a 20 toneladas, distribuidas de la siguiente manera:

- 5 toneladas en calidad de especie objetivo en la XV, I, IX, XIV y X Región.
- 5 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a gamba en la XV, I, IX, XIV y X Región, con un máximo de 2% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.



- 5 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca de arrastre de fondo dirigida a peces en la IX, XIV y X Región, con un máximo de 1% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.
- 5 toneladas en calidad de fauna acompañante en otras pesquerías en la XV, I, IX, XIV y X Región, con un máximo de 1% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.

1.2. Langostino amarillo

Se recomienda fijar una cuota global anual de captura de langostino amarillo para los años 2018, 2019 y 2020 en el área fuera de las unidades de pesquería, equivalente a 20 toneladas, distribuidas de la siguiente manera:

- 5 toneladas en calidad de especie objetivo en la XV, I, II, IX, XIV y X Región.
- 2 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a camarón nailon en la II Región, con un máximo de 5% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.
- 2 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a langostino colorado en la XV, I y II Región, con un máximo de 5% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.
- 4 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a gamba en la XV, I, II, IX, XIV y X Región, con un máximo de 1% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.
- 7 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a otros recursos XV, I, II, IX, XIV y X Región, con un máximo de 1% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.

1.3. Langostino colorado

Se recomienda fijar una cuota global anual de captura de langostino colorado para los años 2018, 2019 y 2020 en el área fuera de la unidad de pesquería, equivalente a 12 toneladas, distribuidas de la siguiente manera:

- 3 toneladas en calidad de especie objetivo en la IX, XIV y X Región.
- 2 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a gamba en la IX, XIV y X Región, con un máximo de 1% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.
- 7 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a otros recursos en la IX, XIV y X Región, con un máximo de 1% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.



V. RECOMENDACIÓN

De acuerdo a lo expuesto en el presente informe, se recomienda fijar las cuotas de captura fuera de las respectivas unidades de pesquería para los años 2018, 2019 y 20120 en los siguientes recursos y área:

- a) Camarón nailon: 20 toneladas en el área XV, I, IX, XIV y X
- b) Langostino amarillo: 20 toneladas en el área XV, I, II, IX, XIV y X
- c) Langostino colorado: 12 toneladas en el área IX, XIV y X

La distribución espacial de la cuota para cada recurso se presenta en el capítulo IV en el "Diseño de la Cuota de Captura Año 2018, 2019 y 2020".



ANEXO: INFORME TÉCNICO N°4de 2017 COMITÈ CIENTIFICO TÈCNICO DE CRUSTACEOS DEMERSALES